



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**LÍNEA DE CRÉDITOS
PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA**

-Última comunicación incorporada: "A" * \$&) -

Texto ordenado al &* #\$/201*



- Índice -

Sección 1. Entidades alcanzadas.

- 1.1. Entidades alcanzadas para las financiaciones del Cupo 2012.
- 1.2. Entidades alcanzadas para las financiaciones del Cupo 2013.
- 1.3. Entidades alcanzadas para las financiaciones del Cupo 2014.
- 1.4. Entidades alcanzadas para las financiaciones del Cupo 2015.

Sección 2. Aplicación mínima a financiaciones elegibles.

- 2.1. Cupo 2012.
- 2.2. Cupo 2013.
- 2.3. Cupo 2014.
- 2.4. Cupo 2015.
- 2.5. Disposiciones comunes.

Sección 3. Términos y condiciones de las financiaciones.

- 3.1. Financiaciones elegibles.
- 3.2. Otras financiaciones elegibles. Cupos 2014 y 2015.
- 3.3. Tasa de interés máxima.
- 3.4. Moneda y plazos.
- 3.5. Acuerdo y desembolso de los fondos.

Sección 4. Principales obligaciones de las entidades financieras en la operatoria.

Sección 5. Otras disposiciones.

- 5.1. Préstamos sindicados.
- 5.2. Cancelaciones anticipadas.
- 5.3. Defecto de aplicación del cupo crediticio que puede ser destinado a clientes que no sean MiPyMEs - segundo tramo del Cupo 2014 y primer tramo del Cupo 2015.

Sección 6. Régimen informativo.

Sección 7. Informe especial de auditor externo.



- Índice -

Sección 8. Incumplimientos.

- 8.1. Imputaciones no admitidas.
- 8.2. Incremento de la exigencia de efectivo mínimo. Defecto de aplicación.
- 8.3. Sanciones.

Sección 9. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 1. Entidades alcanzadas.

1.1. Entidades alcanzadas para las financiaciones del Cupo 2012.

Entidades financieras que operen como agentes financieros de los gobiernos Nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales y/o cuyo importe de depósitos -considerando el promedio de los últimos tres meses anteriores al 1.6.12- sea igual o superior al 1% del total de los depósitos del sistema financiero, motivo por el cual pertenecen a esa fecha al Grupo "A", punto 1 de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 5106. Este indicador se considerará en forma individual, excepto para las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada, en cuyo caso se computará sobre base consolidada mensual.

1.2. Entidades alcanzadas para las financiaciones del Cupo 2013.

1.2.1. Primer tramo.

Entidades financieras que operen como agentes financieros de los gobiernos Nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales y/o cuyo importe de depósitos del sector privado no financiero en pesos -considerando el promedio de los últimos tres meses anteriores al 1.11.12- sea igual o superior al 1% del total de los depósitos del sector privado no financiero en pesos del sistema financiero, de acuerdo con la información surgida del Régimen Informativo Contable Mensual - Balance de Saldos. Este indicador se considerará en forma individual, excepto para las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada, en cuyo caso se computará sobre base consolidada mensual.

1.2.2. Segundo tramo.

Entidades financieras que operen como agentes financieros de los gobiernos Nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales y/o cuyo importe de depósitos del sector privado no financiero en pesos -considerando el promedio de los últimos tres meses anteriores al 1.5.13- sea igual o superior al 1% del total de los depósitos del sector privado no financiero en pesos del sistema financiero, de acuerdo con la información surgida del Régimen Informativo Contable Mensual - Balance de Saldos. Este indicador se considerará en forma individual, excepto para las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada, en cuyo caso se computará sobre base consolidada mensual.

1.3. Entidades alcanzadas para las financiaciones del Cupo 2014.

1.3.1. Primer tramo.

Entidades financieras que operen como agentes financieros de los gobiernos Nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales y/o cuyo importe de depósitos del sector privado no financiero en pesos -considerando el promedio de los últimos tres meses anteriores al 1.12.13- sea igual o superior al 1% del total de los depósitos del sector privado no financiero en pesos del sistema financiero, de acuerdo con la información surgida del Régimen Informativo Contable Mensual - Balance de Saldos. Este indicador se considerará en forma individual, excepto para las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada, en cuyo caso se computará sobre base consolidada mensual.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 5620	Vigencia: 01/07/2014	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 1. Entidades alcanzadas.

1.3.2. Segundo tramo.

Entidades financieras que operen como agentes financieros de los gobiernos Nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales y/o cuyo importe de depósitos del sector privado no financiero en pesos -considerando el promedio de los últimos tres meses anteriores al 1.6.14- sea igual o superior al 1% del total de los depósitos del sector privado no financiero en pesos del sistema financiero, de acuerdo con la información surgida del Régimen Informativo Contable Mensual - Balance de Saldos. Este indicador se considerará en forma individual, excepto para las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada, en cuyo caso se computará sobre base consolidada mensual.



1.4. Entidades alcanzadas para las financiaciones del Cupo 2015.

1.4.1. Primer tramo.

Entidades financieras que operen como agentes financieros de los gobiernos Nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales y/o cuyo importe de depósitos del sector privado no financiero en pesos -considerando el promedio mensual de saldos diarios de los últimos tres meses anteriores al 1.12.14- sea igual o superior al 1% del total de los depósitos del sector privado no financiero en pesos del sistema financiero, de acuerdo con la información que dé a conocer esta Institución. Este indicador se considerará en forma individual, excepto para las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada, en cuyo caso se computará sobre base consolidada mensual.

1.4.2. Segundo tramo.

Entidades financieras que operen como agentes financieros de los gobiernos Nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales y/o cuyo importe de depósitos del sector privado no financiero en pesos -considerando el promedio mensual de saldos diarios de los últimos tres meses anteriores al 1.6.15- sea igual o superior al 1% del total de los depósitos del sector privado no financiero en pesos del sistema financiero, de acuerdo con la información que dé a conocer esta Institución. Este indicador se considerará en forma individual, excepto para las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada, en cuyo caso se computará sobre base consolidada mensual.



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 2. Aplicación mínima a financiaciones elegibles.



2.1. Cupo 2012.

Las entidades financieras comprendidas en el punto 1.1. deberán destinar, como mínimo, un monto equivalente al 5% del promedio mensual de los saldos diarios de los depósitos del sector privado no financiero en pesos en el mes de junio de 2012.



2.2. Cupo 2013.

2.2.1. Primer tramo.

Las entidades financieras comprendidas en el punto 1.2.1. deberán destinar, como mínimo, un monto equivalente al 5% de los depósitos del sector privado no financiero en pesos, calculado sobre el saldo a fin del mes de noviembre de 2012 conforme al Régimen Informativo Contable Mensual.

2.2.2. Segundo tramo.

Las entidades financieras comprendidas en el punto 1.2.2. deberán destinar, como mínimo, un monto equivalente al 5% de los depósitos del sector privado no financiero en pesos, calculado sobre el saldo a fin del mes de mayo de 2013 conforme al Régimen Informativo Contable Mensual.



2.3. Cupo 2014.

2.3.1. Primer tramo.

Las entidades financieras comprendidas en el punto 1.3.1. deberán destinar, como mínimo, un monto equivalente al 5% de los depósitos del sector privado no financiero en pesos, calculado sobre el saldo a fin del mes de noviembre de 2013 conforme al Régimen Informativo Contable Mensual.

2.3.2. Segundo tramo.

Las entidades financieras comprendidas en el punto 1.3.2. deberán destinar, como mínimo, un monto equivalente al 5,50% de los depósitos del sector privado no financiero en pesos, calculado sobre el saldo a fin del mes de mayo de 2014 conforme al Régimen Informativo Contable Mensual.



2.4. Cupo 2015.

2.4.1. Primer tramo.

Las entidades financieras comprendidas en el punto 1.4. deberán destinar, como mínimo, un monto equivalente al 6,5% de los depósitos del sector privado no financiero en pesos, calculados sobre el promedio mensual de saldos diarios del mes de noviembre de 2014.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 5681	Vigencia: 01/01/2015	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 2. Aplicación mínima a financiaciones elegibles.

2.4.2. Segundo tramo.

Las entidades financieras comprendidas en el punto 1.4.2. deberán destinar, como mínimo, un monto equivalente al 7,5% de los depósitos del sector privado no financiero en pesos, calculado sobre el promedio mensual de saldos diarios de mayo de 2015.

Las entidades alcanzadas cuya participación en el total de los depósitos del sector privado no financiero en pesos -considerando el promedio mensual de saldos diarios de los últimos tres meses anteriores al 1.6.15- sea inferior al 0,25% deberán destinar, como mínimo, el importe que surja de aplicar la siguiente expresión:

$$7,5\% \times DSPNF_E \times (DSPNF_{PE} / DSPNF_{PS}) \times 100$$

donde:

DSPNF_E: Total de depósitos del sector privado no financiero en pesos en la entidad, calculado en promedio mensual de saldos diarios de mayo de 2015.

DSPNF_{PE}: Total de depósitos del sector privado no financiero en pesos en la entidad, calculado en promedio de saldos diarios de los últimos tres meses anteriores al 1.6.15.

DSPNF_{PS}: Total de depósitos del sector privado no financiero en pesos en el sistema financiero, calculado en promedio de saldos diarios de los últimos tres meses anteriores al 1.6.15.



2.5. Disposiciones comunes.

2.5.1. Cupo 2012 y primer tramo del Cupo 2013.

En ambos casos, al menos el 50% de esos montos deberá ser otorgado a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), conforme la definición prevista en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa".

Para el primer tramo del Cupo 2013, al menos el 25% de ese cupo deberá ser acordado a MiPyMEs, considerando la definición vigente al 30.4.13.

2.5.2. Segundo tramo del Cupo 2013.

Al menos el 50% del cupo deberá ser acordado a MiPyMEs conforme la definición vigente.

Al menos el 50% del cupo expresado en el párrafo anterior deberá ser acordado a MiPyMEs, conforme a la definición vigente al 30.4.13.

2.5.3. Cupo 2014.

El 100% del cupo deberá ser acordado a MiPyMEs conforme a la definición vigente.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 5802	Vigencia: 15/09/2015	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 2. Aplicación mínima a financiamientos elegibles.

2.5.4. Primer y segundo tramo del Cupo 2015.

El 100% del cupo deberá ser acordado a MiPyMEs conforme a la definición vigente en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa".

El importe de las financiamientos a MiPyMEs a imputar surgirá del producto entre el monto desembolsado y los siguientes coeficientes de valoración que correspondan según el tamaño económico del prestatario y su ubicación geográfica, conforme a lo indicado en las siguientes tablas:

Coeficientes aplicables según tamaño económico	
Valor promedio de las ventas anuales computables (determinado según la Sección 1. de las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa") / Importe de ventas anuales computables máximas para el sector de la MiPyME (según el punto 1.1. de esas normas)	Coeficiente
Desde 0% hasta el 15%	1,20
Más del 15% y hasta el 40%	1,10
Más del 40%	1,00

Coeficientes aplicables según ubicación geográfica	
Categorías	Coeficiente
I	1,00
II	1,10
III	1,25
IV a VI	1,50

Para determinar la categoría correspondiente, se tendrán en cuenta las categorías previstas en el Capítulo II, Sección 3., punto 3.3., de la Circular CREFI - 2, a la que pertenezca la localidad:

- donde se desarrolle el proyecto de inversión de la MiPyME prestataria, en caso de que el financiamiento de un proyecto se aplique en más de una categoría, corresponderá considerar aquella a la que se le asigne la mayor proporción del crédito; o
- donde se encuentre el domicilio declarado por esa MiPyME ante la AFIP y el órgano provincial de recaudación de impuestos, cuando se trate de financiamiento con destino a capital de trabajo (incluyendo el descuento de cheques de pago diferido). Si el solicitante resultase estar domiciliado en jurisdicciones distintas según la AFIP y el órgano provincial de recaudación de impuestos, o estuviese radicado en múltiples jurisdicciones, deberá presentar a la entidad financiera otorgante copia del formulario CM 01 de Convenio Multilateral, y se considerará que el 100% del crédito se desembolsó en la localidad del domicilio declarado en ese formulario.



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 2. Aplicación mínima a financiaciones elegibles.

2.5.4.1. Sublímite específico.

Se admitirá imputar hasta el 20% del segundo tramo del Cupo 2015 a financiaciones comprendidas en el punto 3.1. a empresas cuya actividad principal se desarrolle en el país, considerando a ese efecto la definición de conjunto económico prevista en el punto 2.3. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio", y que no encuadren como MiPyMEs por exceder su promedio de ventas anuales los límites máximos previstos por las normas sobre "Determinación de micro, pequeña o mediana empresa", en la medida que cumplan las siguientes condiciones:

- a) su valor promedio de ventas totales anuales, excluidos los impuestos al Valor Agregado e Internos, obtenidas de los últimos tres estados contables anuales -firmados por Contador Público y certificados por el correspondiente Consejo Profesional de Ciencias Económicas- supere en hasta el 25% el máximo establecido para su sector de actividad en las normas sobre "Determinación de micro, pequeña o mediana empresa"; y
- b) sus exportaciones no hayan superado el 20% de sus ventas totales registradas en el último ejercicio económico. Esta información se obtendrá del último estado contable anual cerrado o de una certificación, en ambos casos con firma de Contador Público y certificación del correspondiente Consejo Profesional de Ciencias Económicas;
- c) el destino de las financiaciones sea:
 - i. Proyectos de inversión que incluyan alguno de los siguientes: ampliación de la capacidad productiva; incremento del empleo directo y formal; sustitución de importaciones; ampliación de la capacidad de exportación; inversión en bienes de capital.
 - ii. Obras de infraestructura y exportación de bienes de capital.

En caso de que los destinos incluyan la adquisición de inmuebles, será de aplicación lo previsto en el punto 3.1.1.

La tasa de interés será fija y no podrá exceder a la tasa BADLAR privada en pesos más 200 puntos básicos vigente a la fecha del acuerdo.

La imputación de las financiaciones a cada empresa no podrá superar en total el 10% del promedio de sus ventas totales anuales, obtenido en los términos señalados en el acápite a) de este punto. En caso de que las ventas totales anuales excedan el citado promedio, la imputación de las financiaciones en exceso estará sujeta a la previa aprobación de este Banco Central.



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 2. Aplicación mínima a financiaciones elegibles.

2.5.4.2. Sublímite especial.

La suma de las imputaciones de financiaciones a clientes no MiPyMEs previstas en los puntos 3.2.2.1., 3.2.3., 3.2.4., 3.2.5., 3.2.6., 3.2.7, 3.2.8. y 5.3. no deberá superar el 40% del importe correspondiente al primer o segundo tramo, según corresponda, del Cupo 2015.

Las entidades financieras alcanzadas cumplirán estas relaciones en forma individual, comprendiendo exclusivamente sus casas en el país.



3.1. Financiaci3nes elegibles.

Financiaci3n de proyectos de inversi3n destinados a la adquisici3n de bienes de capital y/o a la construcci3n de instalaciones necesarias para la producci3n de bienes y/o servicios y la comercializaci3n de bienes y/o servicios.

Los fondos no podr3n destinarse a la adquisici3n de una empresa en marcha o de tierras, o a la financiaci3n de capital de trabajo. No obstante, se admitir3 la financiaci3n de:

3.1.1. Proyectos productivos que incluyan la adquisici3n de inmuebles, en la medida en que se cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Se trate de proyectos no pertenecientes al sector primario.
- b) El importe de la financiaci3n que se aplique a la compra del inmueble no supere:
 - i. el 20% de la financiaci3n, ni
 - ii. el 50% del valor del inmueble.
- c) Se informe al Banco Central: las caracter3sticas del proyecto a financiar, el incremento previsto en la producci3n de bienes y/o servicios y en el empleo que se prevé alcanzar, as3 como la incidencia del costo del inmueble.
- d) Se cuente con la autorizaci3n previa del Banco Central respecto del cumplimiento de los requisitos de esta l3nea.

3.1.2. Financiaci3n de capital de trabajo asociado a proyectos de inversi3n de MiPyMEs que se imputen al segundo tramo del Cupo 2013 y al primer y segundo tramo del Cupo 2015, por hasta un monto equivalente al 20% del importe total del proyecto.

Las financiaci3nes deber3n involucrar nuevos desembolsos de fondos, por lo que no podr3n aplicarse a la refinanciaci3n -cualquiera sea la forma en que se instrumente- de asistencias previamente otorgadas por la entidad.

No podr3n encuadrarse como aplicaci3n elegible las financiaci3nes comprendidas en las normas sobre "Adelantos del Banco Central de la Rep3blica Argentina con destino a financiaci3nes al sector productivo" ni aquellas que se acuerden conforme a otros reg3menes especiales de cr3dito en la medida en que los fondos para dichas asistencias sean provistos a la entidad con ese fin espec3fico.

Se admitir3 imputar el financiamiento a MiPyMEs y a empresas comprendidas en el punto 2.5.4.1. con destino a la adquisici3n de maquinaria agr3cola -de origen nacional conforme al correspondiente certificado de fabricaci3n-, vial e industrial y que encuadren en esa clasificaci3n seg3n las definiciones de rodados aplicables a los Registros de la Propiedad del Automotor, en las condiciones previstas en el punto 3.2.8.

3.2. Otras financiaci3nes elegibles. Cupos 2014 y 2015.

3.2.1. Descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos a MiPyMEs.

Descuento de cheques de pago diferido a clientes que re3nan la condici3n de MiPyME en la medida que la tasa de inter3s del financiamiento no supere la tasa prevista en el punto 3.3. Por otro lado, no ser3 de aplicaci3n el plazo m3nimo a que se refiere el punto 3.4.



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 3. Términos y condiciones de las financiaciones.

Los valores a descontar deberán provenir del cobro de operaciones de venta y/o de prestación de servicios correspondientes a la actividad de la MiPyME cedente. Esta condición podrá verificarse mediante la declaración jurada que formule el cliente y/o por otro medio que la entidad estime suficiente.

3.2.1.1. Primer tramo del Cupo 2014.

Hasta el 10% del primer tramo del Cupo 2014 podrá aplicarse a este destino durante el mes de marzo y hasta un 10% adicional en cada uno de los meses de abril, mayo y junio de 2014 (pudiendo llegar a un total del 40%). El importe no aplicado durante uno de los meses no podrá trasladarse a un mes posterior.

El nivel de aplicación alcanzado en mayo deberá mantenerse, como mínimo, hasta junio de 2014.

Las aplicaciones correspondientes al 10% adicional del mes de junio deberán corresponder a desembolsos efectuados en dicho mes y mantenerse, como mínimo, hasta septiembre de 2014.

3.2.1.2. Segundo tramo del Cupo 2014.

Hasta el 10% del segundo tramo del Cupo 2014 podrá aplicarse a este destino durante el mes de julio y hasta un 10% adicional en el mes de agosto (pudiendo llegar a un total del 20%). El importe no aplicado durante uno de esos meses no podrá trasladarse a un mes posterior.

El nivel de aplicación alcanzado en agosto deberá mantenerse, como mínimo, hasta septiembre de 2014.

Además, hasta el 7,5% del segundo tramo del Cupo 2014 podrá aplicarse a este destino durante el mes de octubre y hasta un 7,5% adicional en el mes de noviembre (pudiendo llegar a un total del 15%). El importe no aplicado durante uno de esos meses no podrá trasladarse a un mes posterior.

El nivel de aplicación alcanzado en noviembre deberá mantenerse, como mínimo, hasta diciembre de 2014.

3.2.1.3. Primer tramo del Cupo 2015.

Hasta el 8% del primer tramo del Cupo 2015 podrá aplicarse a este destino durante el mes de enero, hasta un 8% adicional en el mes de febrero y hasta otro 9% adicional en el mes de marzo (pudiendo llegar a un total del 25%).

Este nivel de aplicación deberá mantenerse, como mínimo, hasta junio de 2015. A este efecto, las entidades financieras podrán imputar también el descuento a MiPyMEs de:



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 3. Términos y condiciones de las financiaciones.

- i) certificados de obra pública -o documento que lo reemplace-; y
- ii) facturas conformadas (Ley 24.064) por empresas que cumplan con lo previsto en el punto 2.2.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias".

Los documentos deberán provenir de operaciones de venta y/o de prestación de servicios correspondientes a su actividad -condición que podrá verificarse mediante la declaración jurada que formule el cliente y/o por otro medio que la entidad estime suficiente-.

El importe no aplicado durante uno de esos meses no podrá trasladarse a un mes posterior.

3.2.1.4. Segundo tramo del Cupo 2015.

Hasta el 25% del segundo tramo del Cupo 2015 podrá aplicarse a este destino durante el mes de julio, hasta un 5% adicional durante el mes de agosto y hasta un 5% adicional durante el mes de septiembre (pudiendo llegar a un total del 35%).

Este nivel de aplicación deberá mantenerse, como mínimo, hasta diciembre de 2015. A este efecto, las entidades financieras podrán imputar también el descuento a MiPyMEs de:

- i) certificados de obra pública -o documento que lo reemplace-; y
- ii) facturas conformadas (Ley 24.064) por empresas que cumplan con lo previsto en el punto 2.2.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias".

Los documentos deberán provenir de operaciones de venta y/o de prestación de servicios correspondientes a su actividad -condición que podrá verificarse mediante la declaración jurada que formule el cliente y/o por otro medio que la entidad estime suficiente-.

El importe no aplicado durante uno de esos meses no podrá trasladarse a un mes posterior.

El cómputo de las operaciones elegibles se efectuará a base del promedio mensual de saldos diarios del importe desembolsado de las financiaciones otorgadas.

3.2.2. Se admitirá la imputación de hasta un 40% del cupo con las siguientes financiaciones:

3.2.2.1. Préstamos hipotecarios para individuos destinados a la compra, construcción o ampliación de viviendas, en la medida que la tasa de interés observe las siguientes condiciones:

- i. Primer año: fija, de hasta el 18,00% nominal anual.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN "A" 5771	Vigencia: 01/07/2015	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 3. Términos y condiciones de las financiaciones.

- ii. A partir del segundo año, de no continuarse con dicha tasa, las entidades financieras podrán aplicar una tasa variable que no deberá exceder a la tasa BADLAR en pesos de bancos privados, considerando el promedio de las tasas informadas durante la totalidad de los días hábiles en los doce meses previos al segundo mes inmediato anterior a la fecha prevista para cada periodo de cómputo, más 150 puntos básicos para el Cupo 2015. De haber un incremento de la tasa, el porcentaje de aumento no podrá superar el del incremento del “Coeficiente de Variación Salarial” (CVS) -nivel general-, observado en los doce meses previos al segundo mes anterior a la fecha mencionada precedentemente.

La tasa de interés se recalculará con una periodicidad trimestral o menor.

3.2.2.2. Otros destinos del Cupo 2014 para clientes que no encuadren en la definición de MIPyMEs:

- i. Proyectos de inversión que incluyan alguno de los siguientes: ampliación de la capacidad productiva; incremento del empleo directo y formal; sustitución de importaciones; ampliación de la capacidad de exportación; inversión en bienes de capital.
- ii. Obras de infraestructura y exportación de bienes de capital.

En caso de que los destinos incluyan la adquisición de inmuebles, será de aplicación lo previsto en el punto 3.1.1.

En estos casos la tasa de interés será la que libremente se convenga.

La imputación de estas financiaciones requiere la previa conformidad de este Banco Central y podrá realizarse hasta el 15% del importe correspondiente al segundo tramo del Cupo 2014.

3.2.3. Se admitirá imputar al primer y segundo tramo del Cupo 2015:

- 3.2.3.1. Las financiaciones desembolsadas en concepto de prefinanciaciones de exportaciones a empresas que no sean “Grandes empresas exportadoras” -conforme a lo previsto por el punto 6.1. de las normas sobre “Política de crédito”- cuya actividad principal se desarrolle en el país, en la medida que estén fondeadas con: líneas de crédito de bancos de exterior, nuevos préstamos externos y/u obligaciones negociables colocadas en el exterior. Se excluirán las financiaciones otorgadas con recursos obtenidos de organismos internacionales y/o agencias internacionales u oficinas de crédito.

- 3.2.3.2. Nuevas financiaciones de importaciones de insumos y/o bienes de capital que estén financiadas con líneas de crédito de bancos del exterior.

En ambos casos, se deberá verificar la totalidad de las siguientes condiciones:

- Las financiaciones del exterior tengan un plazo contractual no inferior a 180 días corridos.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN “A” 5771	Vigencia: 01/07/2015	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 3. Términos y condiciones de las financiaciones.

- Se trate de nuevas financiaciones del exterior recibidas por la entidad y utilizadas a partir del 1.5.15 (primer tramo) o del 1.7.15 (segundo tramo).
- Las financiaciones del exterior correspondan a fondos efectivamente desembolsados por el acreedor del exterior y/o al otorgamiento de garantías de pago de financiaciones de insumos y/o bienes de capital.
- El importe a imputar no podrá superar el aumento que resulte de considerar separadamente las prefinanciaciones de exportaciones y las financiaciones de importaciones (incluyendo las garantías previstas en el punto precedente), por el menor de los promedios mensuales de saldos diarios que se registren entre octubre de 2015 y enero de 2016 para el primer tramo o marzo de 2016 para el segundo tramo, respecto del promedio mensual de saldos diarios que se registre en abril de 2015 (mes base para el primer tramo) o junio de 2015 (mes base para el segundo tramo), según corresponda. En todos los casos se considerarán las saldos contables adeudados por las obligaciones con el exterior elegibles.

La tasa de interés será la que libremente se convenga.

Para el cómputo de estas financiaciones y la actividad de los clientes se aplicará la definición de conjunto económico previsto por el punto 2.3. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

La imputación de estas financiaciones requiere la previa conformidad de este Banco Central.

A esos efectos, corresponderá aplicar el tipo de cambio del primer día hábil del mes del primer desembolso o acuerdo -en caso de que se trate de las garantías- del tramo correspondiente.

- 3.2.4. Las entidades financieras que operen como agentes financieros de los gobiernos Nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales podrán imputar al primer y segundo tramo del Cupo 2015 el descuento realizado por clientes (sean o no MiPyMEs) de certificados de obra pública -o documento que lo reemplace-.

Los documentos a descontar deberán provenir de operaciones de venta y/o de prestación de servicios correspondientes a la actividad del cedente, condición que podrá verificarse mediante la declaración jurada que formule el cliente y/o por otro medio que la entidad estime suficiente.

La tasa de interés del financiamiento no deberá superar la tasa prevista en el punto 3.3., no siendo de aplicación el plazo mínimo a que se refiere el punto 3.4.

El monto de cada financiación a imputar no podrá superar el 75% del importe de los certificados que se descuentan.

El importe a imputar por la totalidad de estas financiaciones será el promedio simple de los promedios mensuales de saldos diarios registrados entre abril y septiembre de 2015 (primer tramo) o julio y diciembre de 2015 (segundo tramo), y podrá realizarse hasta:

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 5771	Vigencia: 01/07/2015	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 3. Términos y condiciones de las financiaciones.

- el 20% del importe correspondiente a cada tramo, para las entidades cuyo importe de depósitos del sector privado no financiero en pesos -considerando el promedio mensual de saldos diarios de los últimos tres meses anteriores al 1.12.14 sea inferior al 1% del total de los depósitos del sector privado no financiero en pesos del sistema financiero, de acuerdo con la información que dé a conocer esta Institución. Este indicador se considerará en forma individual, excepto para las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada, en cuyo caso se computará sobre base consolidada mensual;
- el 10% del importe correspondiente al segundo tramo para las entidades financieras no comprendidas en el acápite precedente.

Para la determinación del saldo promedio de las financiaciones a imputar al segundo tramo no podrán considerarse aquellas que se hayan imputado al primer tramo.

3.2.5. Se admitirá imputar la incorporación de las financiaciones previstas por el punto 6.3.2. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", otorgadas a partir del 1.7.15, cuando sean incorporadas por: transmisión por cesión de la cartera comprendida, líneas de crédito con garantía de dichos activos o como acreencias respecto de fideicomisos, en la medida que el originante y transmitente de los créditos cedidos o fideicomitados -según corresponda- sea una entidad financiera del Grupo II -conforme al punto 6.4.2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito"-, o se trate de una Institución de Microcrédito, definida de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del punto 1.1.3.4. de las normas sobre "Gestión crediticia", inscrita en el "Registro de otros proveedores no financieros de crédito" -conforme a lo previsto por el punto 1.3. de las normas sobre "Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito"- y que haya registrado en los 36 meses calendarios previos, donaciones o nuevas financiaciones de organismos públicos o mixtos internacionales o de sus agencias vinculadas para este tipo de operaciones.

La tasa de interés implícita en la compra o cesión no deberá superar la tasa de interés de referencia.

La "tasa de interés de referencia" a considerar será la publicada por esta Institución sobre la base del promedio simple de las tasas de corte predeterminadas de las Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en pesos, de plazo más próximo a los 90 días, del segundo mes inmediato anterior al de desembolso de las financiaciones que efectúe la entidad que imputa estas financiaciones.

En el caso de "préstamos puente" a fideicomisos cuyos activos fideicomitados, originantes y transmitentes sean los previstos precedentemente, el importe a imputar será el promedio simple de los promedios mensuales de saldos diarios registrados entre julio y diciembre de 2015 de esas financiaciones.

Podrán imputarse a este destino las financiaciones otorgadas directamente a microemprendedores por las entidades alcanzadas.

De tratarse de financiaciones incorporadas cuyo originante y transmitente sea una entidad del Grupo II, el importe a imputar surgirá del producto entre el monto efectivamente desembolsado por la entidad adquirente en concepto de pago por la cartera incorporada y el coeficiente de 1,20.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 5802	Vigencia: 15/09/2015	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 3. Términos y condiciones de las financiaciones.

Las imputaciones de estas financiaciones se realizarán por el importe efectivamente desembolsado por la entidad -de corresponder multiplicado por 1,20- y no deberán superar -en su conjunto- el 20% del importe correspondiente al segundo tramo del Cupo 2015.

3.2.6. Financiaciones a empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito a que se refiere el punto 5.3.1.2.

El importe a imputar será el promedio simple de los promedios mensuales de saldos diarios registrados entre julio y diciembre de 2015 de esas financiaciones.

La entidad financiera deberá exigir y disponer de documentación que acredite que la empresa prestataria ha destinado los fondos a otorgar financiaciones en las condiciones del citado programa.

3.2.7. Préstamos que se otorguen a personas físicas cuyos ingresos familiares no superen un importe equivalente a ocho (8) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo, vigente al momento del acuerdo, que destinen esos fondos de manera directa a la adquisición de vivienda única de su grupo familiar conviviente, de hasta 80 metros cuadrados cubiertos propios, que se instrumenten mediante cesión en garantía de los derechos sobre fideicomisos para la construcción de esos inmuebles, sujeto a las siguientes condiciones:

- i) los fondos deberán ser acreditados en una cuenta del titular de la financiación y simultáneamente ser debitados en cumplimiento de la orden del deudor y ser transferidos al fideicomiso de construcción del inmueble. Se realizarán tantas acreditaciones, débitos y transferencias periódicas (ej. mensuales) como estén previstas en el cronograma de requerimiento de pagos por parte del fideicomiso para financiar las obras;
- ii) plazo mínimo (considerando tanto la financiación con garantía del fideicomiso como la hipoteca posterior sobre la unidad a escriturar): 10 años;
- iii) tasa de interés: la prevista para préstamos hipotecarios (punto 3.2.2.1.).

Finalizada la construcción de la vivienda, en el acto de Inscripción de las unidades habitacionales en el registro de la propiedad inmueble deberá inscribirse también la garantía de hipoteca en primer grado sobre la vivienda terminada en reemplazo del derecho sobre el fideicomiso de construcción.

3.2.8. Financiaciones al sector público no financiero para la adquisición de automotores y maquinaria.

Las financiaciones deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- i) ser otorgadas en las mismas condiciones generales de esta Línea de créditos (tasa, moneda, plazo y desembolso); y
- ii) financiar la adquisición de los rodados al mismo precio de venta que en operaciones de contado (precio de lista, neto de eventuales promociones generales que pudieran existir).

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 5802	Vigencia: 15/09/2015	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 3. Términos y condiciones de las financiaciones.

Estas financiaciones también podrán ser otorgadas mediante:

- la gestión de comercialización que efectúen empresas que brinden asistencia financiera, mediante operaciones de arrendamiento financiero (leasing) -y esta actividad de gestión de comercialización por cuenta ajena sea secundaria respecto de su actividad principal- que estén sujetas a supervisión consolidada con alguna entidad financiera; y/o
- el otorgamiento de crédito a estas empresas para que lo apliquen al destino señalado precedentemente.



3.3. Tasa de interés máxima.

La tasa de interés a percibir de los clientes por las entidades financieras será de hasta el 15,01% nominal anual fija para el Cupo 2012, de hasta el 15,25% nominal anual fija para el Cupo 2013 (ambos tramos), de hasta el 17,50% nominal anual fija para el primer tramo del Cupo 2014, de hasta el 19,50% nominal anual fija para el segundo tramo del Cupo 2014 -excepto para las financiaciones comprendidas en el punto 3.2.2.-, de hasta el 19,00% nominal anual fija para el primer tramo del Cupo 2015 y de hasta el 18% nominal anual fija para el segundo tramo del Cupo 2015 -excepto para las financiaciones comprendidas en los puntos 2.5.4.1., 3.2.2.1., 3.2.3. y 3.2.5. a 3.2.7.-, como mínimo por los primeros 36 meses.

Una vez cumplido el plazo de 36 meses, podrá aplicarse una tasa variable que no deberá exceder a la tasa BADLAR total en pesos más 400 puntos básicos para los cupos 2012 y 2013. Cuando se trate de financiaciones imputadas al primer o segundo tramo del Cupo 2014, dicha tasa variable no deberá exceder a la tasa BADLAR total en pesos más 300 puntos básicos. De tratarse de financiaciones del primer tramo del Cupo 2015 dicha tasa no deberá exceder a la tasa BADLAR total en pesos más 150 puntos básicos, mientras que en el caso de financiaciones del segundo tramo del Cupo 2015 esa tasa no podrá exceder a la tasa BADLAR bancos privados en pesos más 50 puntos básicos.



3.4. Moneda y plazos.

Excepto para los casos que se prevén condiciones diferenciales, las financiaciones deberán ser denominadas en pesos y tener -al momento del desembolso- un plazo promedio igual o superior a 24 meses, ponderando para ello los vencimientos de capital, sin que el plazo total sea inferior a 36 meses.

Podrá otorgarse un período de gracia de hasta un año para la amortización de capital.

Las financiaciones con destino a capital de trabajo (punto 3.1.2.) deberán tener un plazo promedio ponderado efectivo igual o superior a 24 meses.

Los préstamos hipotecarios a individuos para la vivienda deberán tener un plazo mínimo de 10 años.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5771	Vigencia: 01/07/2015	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 3. Términos y condiciones de las financiaciones.

El plazo promedio ponderado de las operaciones concertadas por aplicación de los puntos 3.2.5., 3.2.6. y 3.2.8. no podrá ser menor al que surja de considerar la totalidad de la cartera involucrada, excepto para el caso de los “préstamos puente”.

3.5. Acuerdo y desembolso de los fondos.



3.5.1. Financiaciones del Cupo 2012.

Las financiaciones deberán estar acordadas en su totalidad al 31.12.12. Podrán desembolsarse de manera única -sin exceder el 31.12.12- o escalonada -sin exceder el 30.6.13-, en este último caso solamente cuando lo justifiquen las características del proyecto a financiar.

3.5.2. Financiaciones del Cupo 2013.

3.5.2.1. Primer tramo.

Las financiaciones deberán estar acordadas en su totalidad al 30.6.13. Podrán desembolsarse de manera única -sin exceder el 30.6.13- o escalonada -sin exceder el 31.12.13-, en este último caso solamente cuando lo justifiquen las características del proyecto a financiar.

Aquellas entidades financieras que hayan desembolsado financiaciones por un monto superior al previsto en la Sección 2. para el Cupo 2012, podrán aplicar dicho exceso al margen de financiaciones previsto para el primer tramo del Cupo 2013.

3.5.2.2. Segundo tramo.

Las financiaciones, deberán estar acordadas en su totalidad al 31.12.13. Podrán desembolsarse de manera única -sin exceder el 31.12.13- o escalonada -sin exceder el 30.06.14-, en este último caso solamente cuando lo justifiquen las características del proyecto a financiar.

A estos efectos, las financiaciones de capital de trabajo podrán ser consideradas como de desembolso escalonado.

Aquellas entidades financieras que hayan desembolsado financiaciones por un monto superior al previsto en el punto 2.2.1. (primer tramo del Cupo 2013), podrán aplicar dicho exceso al margen de financiaciones dispuesto para el segundo tramo del citado cupo.

3.5.3. Financiaciones del Cupo 2014.

3.5.3.1. Primer tramo.

Las financiaciones deberán estar acordadas en su totalidad al 30.6.14. Podrán desembolsarse de manera única -sin exceder el 30.6.14- o escalonada -sin exceder el 31.12.14-, en este último caso solamente cuando lo justifiquen las características del proyecto a financiar.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 5771	Vigencia: 01/07/2015	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 3. Términos y condiciones de las financiaciones.

Aquellas entidades financieras que hayan desembolsado financiaciones por un monto superior al previsto en el punto 2.2.2. -segundo tramo del Cupo 2013-, podrán aplicar dicho exceso al margen de financiaciones previsto para el primer tramo del Cupo 2014. Al efecto, deberán asignarse al segmento de financiaciones a MiPyMEs exclusivamente las asistencias otorgadas a dichas empresas.

3.5.3.2. Segundo tramo.

Las financiaciones deberán estar acordadas en su totalidad al 31.12.14. Podrán desembolsarse de manera única -sin exceder el 31.12.14- o escalonada -sin exceder el 30.06.15-, en este último caso solamente cuando lo justifiquen las características del proyecto a financiar.

Al 30.09.14 deberán haberse acordado financiaciones por al menos un 50% del importe total del segundo tramo del Cupo 2014 (punto 2.3.2.). Al menos la mitad de ese requerimiento deberá haber sido asignada al segmento de financiaciones a MiPyMEs.

Aquellas entidades financieras que hayan desembolsado financiaciones por un monto superior al previsto en el punto 2.3.1. -primer tramo del Cupo 2014-, podrán aplicar dicho exceso al margen de financiaciones previsto para este segundo tramo. Al efecto, deberán asignarse al segmento de financiaciones a MiPyMEs exclusivamente las asistencias otorgadas a dichas empresas.

3.5.4. Financiaciones del Cupo 2015.

3.5.4.1. Primer tramo.

Las financiaciones deberán estar acordadas en su totalidad al 30.06.15. Podrán desembolsarse de manera única -sin exceder el 30.06.15- o escalonada -sin exceder el 31.12.15-, en este último caso solamente cuando lo justifiquen las características del proyecto a financiar.

A estos efectos, las financiaciones de capital de trabajo podrán ser consideradas como de desembolso escalonado.

Al 31.03.15 deberán haberse acordado financiaciones por al menos un 30% del importe total del primer tramo del Cupo 2015 (punto 2.4.1.).

Aquellas entidades financieras que hayan desembolsado financiaciones por un monto superior al previsto en el punto 2.3.2. -segundo tramo del Cupo 2014-, podrán aplicar dicho exceso al margen de financiaciones previsto para el primer tramo del Cupo 2015. Al efecto, deberán asignarse al segmento de financiaciones a MiPyMEs exclusivamente las asistencias otorgadas a dichas empresas. Esta imputación deberá hacerse en forma proporcional, considerando la totalidad de las asistencias del segundo tramo del Cupo 2014 y lo previsto en el punto 2.5.4. De no contarse con información para tal imputación, ésta se realizará utilizando los coeficientes de 1 para la ubicación geográfica y para el tamaño económico.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5771	Vigencia: 01/07/2015	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 3. Términos y condiciones de las financiaciones.

3.5.4.2. Segundo tramo.

Las financiaciones deberán estar acordadas en su totalidad al 31.12.15. Podrán desembolsarse de manera única -sin exceder el 31.12.15- o escalonada -sin exceder el 30.06.16-, en este último caso solamente cuando lo justifiquen las características del proyecto a financiar.

A estos efectos, las financiaciones de capital de trabajo podrán ser consideradas como de desembolso escalonado.

Al 30.09.15 deberán haberse acordado financiaciones por al menos un 30% del importe total del segundo tramo del Cupo 2015 (punto 2.4.2.).

Aquellas entidades financieras que hayan desembolsado financiaciones por un monto superior al previsto en el punto 2.4.1. -primer tramo del Cupo 2015- podrán aplicar dicho exceso al correspondiente segmento -MiPyMEs y no MiPyMEs- y destino -puntos 3.1.1., 3.1.2., 3.2.1., etc.- al margen de financiaciones previsto para el segundo tramo del Cupo 2015. Estas imputaciones deberán hacerse en forma proporcional, considerando la totalidad de las asistencias del primer tramo del Cupo 2015 y lo previsto en el punto 2.5.4. De no contarse con información para tal imputación, ésta se realizará utilizando los coeficientes de 1 para la ubicación geográfica y para el tamaño económico.



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 4. Principales obligaciones de las entidades financieras en la operatoria.

- 4.1. Exigir y disponer de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas.
- 4.2. Asumir la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes, como asimismo todos los riesgos crediticios que deriven de los préstamos que aprueben y otorguen.
- 4.3. Verificar que el prestatario y el crédito encuadren en la presente normativa.
- 4.4. Abrir un legajo específico por cada financiación que otorguen, con toda la información correspondiente a la solicitud, evaluación y documentación pertinente, conforme a lo previsto en el punto 3.4. de las normas sobre "Clasificación de deudores".
- 4.5. Considerar que las tasas de interés a aplicar por financiaciones que eventualmente otorguen a fin de complementar esta línea -cualquiera sea su concepto: margen adicional, capital de trabajo, etc.- deberán estar relacionadas con el promedio de tasas que cobren a la clientela para esos destinos a fin de no desvirtuar el objetivo de este régimen.



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 5. Otras disposiciones.

5.1. Préstamos sindicados.

Las entidades podrán integrar esta cartera mediante préstamos otorgados en común con otras entidades, en la proporción que corresponda.

5.2. Cancelaciones anticipadas.

En caso de admitirse cancelaciones anticipadas, el derecho a cancelación deberá ser únicamente a favor de los prestatarios.



5.3. Defecto de aplicación del cupo crediticio que puede ser destinado a clientes que no sean MiPyMEs - segundo tramo del Cupo 2014 y primer tramo del Cupo 2015.

5.3.1. Podrá imputarse por hasta el 15% del importe correspondiente al segundo tramo del Cupo 2014 el importe efectivamente desembolsado de la suma de:

5.3.1.1. Las financiaci3nes a que se refiere el punto 6.3.2. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito" otorgadas a partir del 11.6.14 cuando sean incorporadas por transmisi3n por cesi3n o como acreencias respecto de fideicomisos, en la medida que el originante y transmitente de los créditos cedidos o fideicomitados -según corresponda- sea una entidad financiera del Grupo II conforme el punto 6.4.2. de esas normas.

En el caso de "préstamos puente" a fideicomisos cuyos activos fideicomitados, originantes y transmitentes sean los previstos en el párrafo precedente, el importe a imputar será el promedio simple de los promedios mensuales de saldos diarios registrados entre julio y diciembre de 2014 de esos préstamos.

5.3.1.2. Las financiaci3nes a empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito a una tasa de interés del 0%, en la medida en que esas empresas hayan adherido al Programa "AHORA 12".

El importe a imputar será el promedio simple de los promedios mensuales de saldos diarios registrados entre octubre y diciembre de 2014 de esas financiaci3nes.

La entidad financiera deberá exigir y disponer de documentaci3n que acredite que la empresa prestataria ha destinado los fondos a otorgar financiaci3nes en las condiciones del citado programa.

5.3.2. Podrá imputarse por hasta el 15% del importe correspondiente al primer tramo del Cupo 2015 el importe efectivamente desembolsado de la suma de:



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 5. Otras disposiciones.

- 5.3.2.1. Las financiaci3nes a que se refiere el punto 6.3.2. de las normas sobre “Tasas de inter3s en las operaciones de cr3dito”, otorgadas a partir del 1.1.15 cuando sean incorporadas por transmisi3n por cesi3n o como acreencias respecto de fideicomisos, en la medida que el originante y transmitente de los cr3ditos cedidos o fideicomitados -seg3n corresponda- sea una entidad financiera del Grupo II conforme el punto 6.4.2. de esas normas.

La tasa de inter3s impl3cita en la cesi3n no deber3 superar la que surge de la siguiente expresi3n:

tasa de inter3s de referencia x 0,87.

La “tasa de inter3s de referencia” a considerar es la publicada por esta Instituci3n sobre la base del promedio simple de las tasas de corte predeterminadas de las Letras Internas del Banco Central de la Rep3blica Argentina en pesos, de plazo m3s pr3ximo a los 90 d3as, del segundo mes inmediato anterior al de desembolso de las financiaci3nes que efect3e la entidad que imputa estas financiaci3nes.

En el caso de “pr3stamos puente” a fideicomisos cuyos activos fideicomitados, originantes y transmitentes sean los previstos precedentemente, el importe a imputar ser3 el promedio simple de los promedios mensuales de saldos diarios registrados entre abril y septiembre de 2015 de esas financiaci3nes.

- 5.3.2.2. Las financiaci3nes a empresas no financieras emisoras de tarjetas de cr3dito a que se refiere el punto 5.3.1.2.

El importe a imputar ser3 el promedio simple de los promedios mensuales de saldos diarios registrados entre enero y junio de 2015 de esas financiaci3nes.

La entidad financiera deber3 exigir y disponer de documentaci3n que acredite que la empresa prestataria ha destinado los fondos a otorgar financiaci3nes en las condiciones del citado programa

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias efectuar3 una verificaci3n espec3fica de las operaciones concertadas con entidades vinculadas -seg3n las definiciones contenidas en el punto 2.2. de la Secci3n 2. de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”- respecto del cumplimiento de las disposiciones aplicables a estas financiaci3nes.



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 6. Régimen informativo.

Las entidades financieras deberán cumplir con el régimen informativo que al respecto se establezca a los fines del control de esta operatoria.



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 7. Informe especial de auditor externo.

Las entidades financieras comprendidas deberán presentar respecto de cada trimestre calendario, un informe especial de auditor externo, inscripto en el “Registro de auditores” de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sobre el cumplimiento de los destinos, plazos y demás condiciones establecidas en estas normas, conforme al modelo que se dará a conocer al efecto.

Este informe especial no deberá contener limitaciones en el alcance de las tareas, como así tampoco opinión con salvedades o abstención de opinión.

La intervención del auditor externo en todos los aspectos requeridos en esta operatoria se enmarca dentro de las previsiones establecidas en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.

La entidad podrá igualmente cumplir el requisito precedente con la presentación de un informe especial de su Auditoría Interna cuyos procedimientos, alcance y conclusiones se ajusten a las condiciones y modelo precitados.



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 8. Incumplimientos.



8.1. Imputaciones no admitidas.

No podrán imputarse como aplicación de recursos del presente régimen aquellas financiaciones que se otorguen sin cumplir totalmente las condiciones previstas en él.



8.2. Incremento de la exigencia de efectivo mínimo. Defecto de aplicación.

8.2.1. Defecto de aplicación del Cupo 2013.

El defecto de aplicación del Cupo 2013 generará un incremento en la exigencia de efectivo mínimo en promedio en pesos por un importe equivalente a partir del día siguiente al de su verificación (1.7.13 o 1.1.14, según el caso, cuando se trate del primer tramo y 1.1.14 o 1.7.14, según el caso, cuando se trate del segundo tramo) por 24 meses, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el punto 8.3.

8.2.2. Defecto de aplicación del Cupo 2014.

El defecto de aplicación del Cupo 2014 generará un incremento en la exigencia de efectivo mínimo en promedio en pesos por un importe equivalente a partir del día siguiente al de su verificación (1.7.14 o 1.1.15, según el caso, cuando se trate del primer tramo y 1.1.15 o 1.7.15, según el caso, cuando se trate del segundo tramo) por 24 meses, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el punto 8.3.

El incumplimiento de lo previsto por el segundo párrafo del punto 3.5.3.2. (registrar al 30.09.14 acuerdos por al menos el 50% del importe total del segundo tramo del Cupo 2014 y al menos un 50% a MiPyMEs) generará un incremento en la exigencia de efectivo mínimo en promedio en pesos por un importe equivalente a partir del día siguiente al de su verificación (1.10.14) por 3 meses, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el punto 8.3.

8.2.3. Defecto de aplicación del Cupo 2015.

El incumplimiento de lo previsto por el tercer párrafo del punto 3.5.4.1. (registrar al 31.3.15 acuerdos por al menos el 30% del importe total del primer tramo del Cupo 2015) generará un incremento en la exigencia de efectivo mínimo en promedio en pesos por un importe equivalente a partir del día siguiente al de su verificación (1.4.15) por 3 meses.

El defecto de aplicación del primer tramo del Cupo 2015 será trasladado, incrementado en un 20%, al segundo tramo.

El incumplimiento de lo previsto por el tercer párrafo del punto 3.5.4.2. (registrar al 30.9.15 acuerdos por al menos el 30% del importe total del segundo tramo del Cupo 2015) generará un incremento en la exigencia de efectivo mínimo en promedio en pesos por un importe equivalente a partir del día siguiente al de su verificación (1.10.15) por 3 meses.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 5771	Vigencia: 01/07/2015	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 8. Incumplimientos.

Los eventuales defectos de aplicación que se produzcan respecto del segundo tramo del Cupo 2015 serán trasladados a la “Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera”, incrementados en un 20 %, como menor aplicación.



8.3. Sanciones.

Serán de aplicación las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.



B.C.R.A.

LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA

Sección 9. Disposiciones transitorias.

- 9.1. Se admite imputar al segundo tramo del Cupo 2015 -dentro del punto 2.5.4.2.-, sin requerir la conformidad previa de esta Institución, las asistencias que sean acordadas desde el 13.8.15 a personas humanas y/o jurídicas en zonas en situación de emergencia afectadas por catástrofes causadas por factores de la naturaleza -tales como inundaciones, terremotos o sequías-, y que cumplan con las condiciones sobre tasas y plazos previstas en los puntos 3.3. y 3.4. El importe a imputar por cada titular no deberá superar el monto de los daños materiales causados por tales desastres.

Esta Institución podrá considerar la asignación de márgenes adicionales a efectos de atender situaciones originadas por esas causales que presenten específicamente las entidades financieras, fundadas en la eventual insuficiencia de los márgenes de que dispongan dentro de esta línea.



- 9.2. El "Informe especial de auditor externo" previsto en la Sección 7. referido al trimestre que cierra el 30.6.16 será el último a presentar.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 5319	único		1.		
	1.2.		"A" 5380					Según Com. "A" 5449.
	1.3.		"A" 5516			1.		Según Com. "A" 5600.
	1.4.		"A" 5681			1.		Según Com. "A" 5771.
2.	2.1.		"A" 5319	único		2.		Según Com. "A" 5380.
	2.2.		"A" 5380					Según Com. "A" 5449.
	2.3.		"A" 5516			2.		Según Com. "A" 5600.
	2.4.		"A" 5681			2.		Según Com. "A" 5771 y 5802.
	2.5.		"A" 5319	único		2.		Según Com. "A" 5380, 5419, 5449, 5516, 5681, 5747, 5771 y 5829.
3.	3.1.		"A" 5319	único		3.1.		Según Com. "A" 5338, 5449, 5681, 5771 y 5789.
	3.2.		"A" 5516			3.		Según Com. "A" 5681.
	3.2.1.		"A" 5554					Según Com. "A" 5578, 5586, 5600, 5681 y 5771.
	3.2.1.1.		"A" 5554					Según Com. "A" 5578, 5586, 5600 y 5681.
	3.2.1.2.		"A" 5600			3.		Según Com. "A" 5681.
	3.2.1.3.		"A" 5681			4.		Según Com. "A" 5747.
	3.2.1.4.		"A" 5771			2.		
	3.2.2.		"A" 5516			3.		Según Com. "A" 5681 y 5771.
	3.2.2.1.		"A" 5516			3.		Según Com. "A" 5534, 5609, 5681 y 5771.
	3.2.2.2.		"A" 5516			3.		Según Com. "A" 5600 y 5681.
	3.2.2.	último	"A" 5516			3.		
	3.2.3.		"A" 5747			3.		Según Com. "A" 5771.
	3.2.4.		"A" 5747			3.		Según Com. "A" 5771.
	3.2.5.		"A" 5771			2.		Según Com. "A" 5802.
	3.2.6.		"A" 5771			2.		
	3.2.7.		"A" 5771			2.		
	3.2.8.		"A" 5771			2.		Según Com. "A" 5789.
	3.3.		"A" 5319	único		3.2.		Según Com. "A" 5338, 5380, 5449, 5516, 5600, 5681, 5747 y 5771.
3.4.		"A" 5319	único		3.3.		Según Com. "A" 5449, 5516, 5681 y 5771.	
3.5.		"A" 5319	único		3.4.		Según Com. "A" 5449.	
3.5.1.		"A" 5319	único				Según Com. "A" 5380.	
3.5.2.		"A" 5380					Según Com. "A" 5449.	
3.5.3.		"A" 5516			3.		Según Com. "A" 5600.	
3.5.4.		"A" 5681			3.		Según Com. "A" 5771.	
4.	4.1.		"A" 5319	único		4.1.		
	4.2.		"A" 5319	único		4.2.		
	4.3.		"A" 5319	único		4.3.		



LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr.
4.	4.4.		"A" 5319	único		4.4.		
	4.5.		"A" 5319	único		4.5.		
5.	5.1.		"A" 5319	único		5.1.		
	5.2.		"A" 5319	único		5.2.		
	5.3.		"A" 5600			4.		Según Com. "A" 5609, 5638 y 5681.
	5.3.1.		"A" 5600			4.		Según Com. "A" 5609, 5638 y 5681.
	5.3.2.		"A" 5681		4.			Según Com. "A" 5747.
6.			"A" 5319	único		6.		
7.			"A" 5319	único		7.		
8.	8.1.		"A" 5319	único		8.		Según Com. "A" 5380.
	8.2.		"A" 5380					Según Com. "A" 5771.
	8.2.1.		"A" 5380					Según Com. "A" 5449 y 5681.
	8.2.2.		"A" 5516			4.		Según Com. "A" 5600 y 5681.
	8.2.3.		"A" 5681			4.		Según Com. "A" 5771 y 6025.
	8.3.		"A" 5319	único		8.		Según Com. "A" 5380.
9.	9.1.		"A" 5789			2.		
	9.2.		"A" 5874			3.		Según Com. "A" 5896.

Comunicaciones que componen el historial de la norma

Últimas modificaciones:

13/08/15: "A" 5789

14/09/15: "A" 5802

16/11/15: "A" 5829

31/12/15: "A" 5874

26/07/16: "A" 6025

Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

05/08/12

20/12/12

02/05/13

12/06/13

26/12/13

30/01/14

26/02/14

09/04/14

28/04/14

01/06/14

24/08/14

24/09/14

15/12/14

22/01/15

26/04/15

01/07/15

24/08/15

13/09/15

15/11/15

26/01/16

25/07/16

Texto base:

Comunicación “A” 5319: Línea de créditos para la inversión productiva.

Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:

“A” 5338: Línea de créditos para la inversión productiva. Modificación.

“A” 5380: Línea de créditos para la inversión productiva. Ampliación. Efectivo mínimo.

“A” 5419: Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa. Línea de créditos para la inversión productiva. Sociedades de Garantía Recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467). Graduación del crédito. Modificaciones.

“A” 5449: Línea de créditos para la inversión productiva. Efectivo mínimo. Modificaciones.

“A” 5516: Línea de créditos para la inversión productiva. Efectivo mínimo. Asistencia financiera por iliquidez transitoria. Modificaciones

“A” 5534: Línea de créditos para la inversión productiva. Política de crédito. Efectivo mínimo. Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173). Adecuaciones.

“A” 5554: Línea de créditos para la inversión productiva. Modificación.

“A” 5570: Línea de créditos para la inversión productiva. Modificaciones.

“A” 5578: Línea de créditos para la inversión productiva. Modificaciones.

“A” 5586: Línea de créditos para la inversión productiva. Modificaciones.

“A” 5600: Línea de créditos para la inversión productiva. Modificaciones.

“A” 5609: Línea de créditos para la inversión productiva. Modificación.

“A” 5620: Línea de créditos para la inversión productiva. Comunicaciones “A” 5600 y 5609. Actualización.

“A” 5638: Efectivo mínimo. Línea de créditos para la inversión productiva. Modificaciones.

“A” 5681: Línea de créditos para la inversión productiva. Modificaciones.

“A” 5697: Línea de créditos para la inversión productiva. Difusión del cartel informativo por parte de las entidades financieras alcanzadas.

“A” 5747: Línea de créditos para la inversión productiva. Modificaciones.

“A” 5771: Línea de créditos para la inversión productiva. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Efectivo mínimo. Financiamiento al sector público no financiero. Modificaciones.

“A” 5789: Línea de créditos para la inversión productiva. Modificaciones.

“A” 5797: Línea de créditos para la inversión productiva. Actualización.

“A” 5802: Línea de créditos para la inversión productiva. Adecuaciones.

“A” 5829: Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa. Línea de créditos para la inversión productiva. Adecuaciones.

“A” 5874: Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera.

“A” 5896: Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Línea de créditos para la inversión productiva. Financiamiento al sector público no financiero. Actualización.

“A” 6025: Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa. Línea de créditos para la inversión productiva. Adecuación.

“C” 66542: Comunicación “A” 5620. Fe de erratas.

“C” 67425: Comunicación “A” 5681. Fe de erratas.

“C” 69292: Comunicación “A” 5802. Fe de erratas.

Comunicaciones vinculadas al Texto Ordenado (relacionadas y/o complementarias):

- “A” 5325: Requerimiento de información - Línea de créditos para la inversión productiva (Comunicación “A” 5319).**
- “A” 5348: Requerimiento de información - Línea de créditos para la inversión productiva (Comunicación “A” 5338).**
- “A” 5350: Comunicación “A” 5319 - "Línea de créditos para la inversión productiva".**
- “A” 5360: Línea de Créditos para la Inversión Productiva. Informe del Auditor Externo.**
- “A” 5458: Requerimiento de Información - Línea de Créditos para la Inversión Productiva (Comunicación “A” 5449).**
- “A” 5540: Requerimiento de Información - Línea de créditos para la inversión productiva (Comunicaciones “A” 5516 y 5534).**
- “A” 5552: Requerimiento Adicional de Información - Línea de créditos para la inversión productiva. (Comunicaciones “A” 5516 y 5534).**
- “A” 5562: Requerimiento Adicional de Información - Línea de créditos para la inversión productiva. (Comunicación “A” 5552).**
- “A” 5567: Requerimiento de Información - Línea de créditos para la inversión productiva (Comunicaciones “A” 5516, 5534 y 5554).**
- "A" 5618: Requerimiento de Información - Línea de créditos para la inversión productiva (Comunicaciones “A” 5600 y 5609).**
- “A” 5619: Requerimiento Adicional de Información - Línea de créditos para la inversión productiva. (Comunicación “A” 5600).**
- “A” 5678: Requerimiento de información - Línea de créditos para la inversión productiva (Comunicaciones “A” 5600, 5609 y 5638).**
- “A” 5696: Requerimiento de información - Línea de créditos para la inversión productiva (Comunicación “A” 5681).**
- “A” 5820: Requerimiento de información - Línea de créditos para la inversión productiva (Comunicaciones “A” 5771, 5789, 5797 y 5802).**
- “B” 10428: Comunicación “A” 5319 - Línea de créditos para la inversión productiva. Aclaraciones.**
- “B” 10666: Normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa”, “Línea de créditos para la inversión productiva”, “Capitales mínimos de las entidades financieras” y “Efectivo mínimo”. Aclaraciones.**